



Valledupar, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil Veintiuno (2021).

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ALEX ARAUJO YEPES

**ACCIONADOS:** ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**RAD:** 20001-41-89-002-2021-00-00818-00

**PROVIDENCIA:** FALLO DE TUTELA.

Procede el Juzgado a dictar el fallo correspondiente en la acción de tutela referenciada. En la cual se relacionan los siguientes:

### **HECHOS:1**

1. El suscrito este afiliado a Ja ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
2. El suscrito labora en la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, desde el día 01-09-2007, ocupando el cargo de, OPERADOR, entre otros
3. El día 01-09-2021 sufrí accidente laboral en la empresa, en ejercicio de mis funciones, el equipo que operaba tuvo un frenado súbito luego que el guardabarros trasero derecho se desprendió del equipo golpeando las rrrantas5 y 6 cuando transportaba el tractor de orugas 35-061 desde el tracto puerto del tajo annex hacia el tajo la puente.
4. En virtud de lo anterior, y a raíz de dicho accidente me remiten a valoraciones con distintos especialistas, para el debido control posterior ar accidente, actualmente me remiten a valoración por NEUROCIRUGIA, cita a la cual he solicitado varias veces me sea programada por parte de la entidad accionada.
5. Tal como lo demuestra la epicrisis de fecha 02-09-2021, emanada de la clínica Erasmo, en donde me remiten a consulta por neurocirugía, por parte del DR. FREDY RAFAEL LOPEZ CARRILLO.
6. En consecuencia, de todas las solicitudes que he realizado a ARL POSITIVA, para que me programen la consulta por neurocirugía, en respuesta de fecha 24-10-2021 y 26-10-2021, en donde manifiesta la ARL, que la consulta efectivamente esté autorizada, pero al momento de ir a sacar dicha consulta, me dice el prestador del servicio que no hay agenda para programar la misma.
7. En consecuencia, de lo anterior. me están vulnerado mi derecho la salud, y a la vida digna, ya que no solo será esta consulta por especialista sino todas las que vengan, con ocasión al diagnóstico CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, ocasionada por el accidente laboral, por ende, asíno haya agenda o contrato, solicito programarme la consulta y la ciudad del país donde si haya contrato o agenda con dicho especialista.

Me están vulnerando mi derecho a la salud y a ta vida digna, y si tiene un sistema de salud que se supone debe salvaguardar su salud

---

1 Texto tomado taxativamente de la acción de tutela



y derechos no entiendo por qué el servicio de salud no es de manera integral y oportuna.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

Por venir en forma legal la demanda de tutela fue admitida mediante auto de fecha (17) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021), notificándose a las partes sobre su admisión, y solicitando respuesta de los hechos presentados por el accionante a la parte accionada.

### **CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA.2**

*La parte accionada, **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contesto a la presente acción de tutela, manifestando en su escrito de respuesta lo siguiente:*

*ALEXANDRA OCHOA ALMONACID, con cedula de ciudadanía No. 52551172 mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en calidad de APODERADA del Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Mediante Escritura Pública No. 2822, con el fin de hacer uso del derecho de defensa consagrado en el Decreto 2591 de 1.991, en ejercicio del Derecho de contradicción expongo las siguientes:*

#### **CONSIDERACIONES**

*Del escrito tutelar se desprende que el señor ALEX ARAUJO YEPES interpone acción de tutela por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al considerar que Positiva Compañía de Seguros S.A., no ha autorizado los servicios de salud solicitados.*

*Dicho lo anterior señor Juez, en relación con lo solicitado por la accionante, nos permitimos informar que no es procedente tutelar el derecho anteriormente enunciado teniendo en cuenta los argumentos que se describen a continuación:*

*PRIMERO: Verificado el sistema de información de esta aseguradora, se pudo establecer el señor ALEX ARAUJO YEPES, registra estado de afiliación ACTIVA con esta Administradora de Riesgos Laborales como trabajador dependiente bajo la razón social CARBONES DEL CERREJON LIMITED desde el 22/09/2007.*

---

2 Texto tomado de la contestación de la parte accionada



*De la misma forma, se evidencia reporte de accidente de trabajo ocurrido el 01/09/2021, registrado con número de siniestro No 387899055, respecto del que se describió en el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo con la siguiente información:*

*"EL OPERADOR DE LA CAMABAJA 22-380 MANIFESTÓ DOLOR LUMBAR POR UN FRENADO SUBITO DEL EQUIPO LUEGO QUE EL GUARDABARRO TRASERO DERECHO SE DESPRENDIÓ DEL EQUIPO GOLPEANDO LAS LLANTAS 5 Y 6 CUANDO TRANSPORTABA EL TRACTOR DE ORUGAS 35-061 DESDE EL TRACTOPUERTO DEL TAJO ANNEX HACIA EL TAJO LA PUENTE."*

*El evento en referencia fue definido de origen laboral, con el siguiente diagnostico calificado:*

- S300, CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA

*A la fecha, el evento no cuenta con calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.*

#### *FRENTE AL CUBRIMIENTO ASISTENCIAL*

*SEGUNDA: Ahora bien, es pertinente informar al despacho que el accionante ha recibido los servicios médicos que se han requerido para el manejo de los diagnósticos reconocidos como de origen laboral, incluyendo dentro de estos los que se relacionan a continuación:*

*En primera medida, identificamos la autorización No. 32801426 de fecha 18/11/2021, por concepto de CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGÍA, a cargo del proveedor CLÍNICA MÉDICOS SA - VALLEDUPAR, la cual, fue agendada para el día 19/11/2021, a las 2:30 PM, con el Dr. Maximiliano Páez Nova.*

*Con el fin de enterar al asegurado de la gestión administrativa, el día 18-11-2021, se estableció comunicación a la línea 311 8397735 en llamada efectiva con familiar de asegurado Señora María quien se le brinda información de la gestión realizada del avoco de tutela, indica entender y acepta, se confirma correo para envió de autorización alexcodazzi@hotmail.com y se notifica vía correo electrónico:*

*Es necesario mencionar que conforme a las asignaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y particularmente las disposiciones de la*



*Ley 776 de 2002, esta Administradora es la responsable del suministro de prestaciones asistenciales, económicas y trámites administrativos que se requieran respecto del accidente de trabajo ocurrido, ello durante la rehabilitación de sus patologías y extendiéndose hasta el mantenimiento en óptimas condiciones de las secuelas que puedan generarse.*

### **SE CONFIGURA DE LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHOSUPERADO**

*TERCERA: Señor juez, así las cosas, es procedente estimar que nos encontramos frente a la TEORÍA DEL HECHO SUPERADO, frente a los servicios médicos solicitados; sobre el hecho superado, entendido como una situación jurídica que “se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado”, “de tal manera que ‘carece’ de objeto el pronunciamiento del juez constitucional” .*

*Si bien es cierto que la accionante acude a la acción de tutela en aras de lograr la protección de derechos fundamentales presuntamente amenazados por esta Aseguradora, queda demostrado en la presente contestación que la Entidad no incurrió en la vulneración alegada, en consecuencia “la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío”.*

*Con respecto a este tema la corte constitucional en sentencia T-100 de 1995 señaló:*

*“Sin embargo, si la situación de hecho que genera la violación o la amenaza ya ha sido superada, el*

*instrumento constitucional de defensa pierde su razón de ser. Es decir, la orden que pudiera impartir el juez, ningún efecto podría tener en cuanto a la efectividad de los derechos presuntamente conculcados, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría entonces improcedente.” (Subrayado fuera de texto)*

*De igual manera dicha corporación en Sentencia T-675 de 1996 expuso:*

*“... la acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. Pero si, como ocurre en el presente caso, la situación de hecho que produce la violación o amenaza ya ha sido superada, la acción de amparo pierde su razón*



*de ser, pues la orden que pudiera impartir el juez no produce ningún efecto por carencia actual de objeto, resultando improcedente la tutela.”*

## PRETENSIÓN

*Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, respetuosamente, solicito al despacho:*

*En mérito de lo expuesto, respetuosamente, solicitó al Despacho declarar improcedente la presente Acción de Tutela en contra de esta Administradora al tenor de los Postulados Constitucionales y del material probatorio allegado, y se proceda a declarar la DESVINCULACION y no vulneración de los derechos fundamentales del accionante.*

## PRUEBAS

*Solicito se tenga como pruebas las siguientes:*

- *Copia de las autorizaciones referidas en el escrito.*
- *Copia de la comunicación informativa.*

## ANEXOS

- *Poder para actor - Escritura Pública No. 2822.*

## **PRETENSIONES:3**

Pretende la accionante lo siguiente:

1. *Que sean tutelados los Derechos fundamentales vulnerados por parte de ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.*
2. *Pido a usted señor Juez, ordenar a la parte gccionada de forma Inmediata la autorización y programación Inmediata a la consulta por NEUROCIRUGIA, en la ciudad de Valledupar, o en la ciudad del país en donde haya agenda o contratación con el mismo, y me atienda de forma inmediata, ya que se está viendo afectada mi salud, esto con ocasión a mi diagnóstico en virtud de accidente laboral.*
3. *Para no volver a recurrir a este mecanismo solicito se le cubra el derecho a la salud de manera Integral, medicamentos, procedimientos, cirugías, citas médicas con especialista, y todo lo relacionado para que mi salud se estabilice, y se lleve a cabo todo mi tratamiento con*

---

3 Texto tomado taxativamente de las pretensiones de la demanda



*ocasión al accidente laboral, y todas las consultas con especialistas remitidas a partir del accidente laboral.*

- 4. Solicito de forma muy respetuosa en el evento que la consulta por NEUROCIRUGIA sea fuera de Valledupar, le cubra los gastos de viáticos ~ara él y su acompañante en la ciudad donde sea programada la consulta, transporte Ida y vuelta ,ea según el médico así lo considere conveniente, alojamiento, alimentación, y transporte dentro de la ciudad,*

### **DERECHOS FUNDAMENTALES TUTELADOS:**

El accionante considera que, con los anteriores hechos se está violando su derecho fundamental a la SALUD, DIGNIDAD, INTEGRIDAD PERSONAL.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

La acción de tutela se ha dicho en reiteradas oportunidades está consagrada en el Art. 86 de la Constitución Política Nacional, como un instrumento jurídico al alcance de cualquier persona, con el cual puede obtener la protección específica e inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o violados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en aquellos casos autorizados por la ley.

#### **ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA**

*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. ... Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*La jurisprudencia constitucional ha señalado, en reiteradas oportunidades, que se desconoce el derecho a la salud, en conexidad con los derechos a la vida y a la integridad, de una persona que requiere un servicio médico o un medicamento no incluido en el Plan Obligatorio de Salud, cuando:*

*(i) la falta del servicio médico o del medicamento vulnera o amenaza los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere, bien sea porque se pone en riesgo su existencia o se ocasiona un deterioro del estado de salud que impide que ésta se desarrolle en condiciones dignas;*

*(ii) ese servicio o medicamento no puede ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el POS., que supla al excluido con el mismo nivel*



*de efectividad para garantizar el mínimo vital del afiliado o beneficiario;*

*(iii) el interesado no puede directamente costear el servicio médico o el medicamento, ni puede acceder a estos a través de otro plan de salud que lo beneficie, ni puede pagar las sumas que por acceder a estos le cobre, con autorización legal la EPS; y*

*(iv) el servicio médico o el medicamento ha sido prescrito por un médico adscrito a la EPS de quien se está solicitándole el tratamiento.<sup>[2]</sup>*

*En virtud de lo anterior, corresponde al juez de tutela verificar el cumplimiento de estos requisitos al momento de ordenar un servicio médico o medicamento no incluido en el POS y, de encontrarlos debidamente acreditados, conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados.*

*La Constitución Política en su artículo 48, establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable a cargo del Estado; más adelante, el artículo 49 ibídem, señala que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios que el Estado debe garantizar a todas las personas, a través del acceso a los servicios de promoción, prevención y recuperación de la salud<sup>[32]</sup>.*

*La jurisprudencia de la Corte Constitucional, desde sus inicios fue abriendo paso a la consolidación del derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo. A través de la sentencia T-760 de 2008<sup>[33]</sup>, al detectar problemas estructurales del sistema de salud, en una sentencia hito fijó una serie de parámetros y órdenes a diferentes entidades para propender por la efectiva protección al derecho a la salud, entendido como de naturaleza fundamental.*

*En la misma línea, la Corte ha protegido el derecho fundamental a la salud de la población pobre y vulnerable que pertenece al régimen subsidiado. Así en sentencia T-020 de 2013<sup>[34]</sup> se indicó:*

*“La Corte Constitucional ha desarrollado el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser”, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de la persona y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales.”*



**ENTONCES, ESTE DESPACHO APRECIA LA SOLICITUD ALLEGADA POR EL MOTIVANTE DONDE SOLICITA EXACTAMENTE LO SIGUIENTE4:**

5. *1. En virtud de lo anterior, Que se me tutelen mis derechos fundamentales a la salud y a la integridad en conexidad con la vida (vista ésta como vida digna), por consiguiente; y como resultado de ello se ordene a la empresa de salud accionada la autorización inmediata Que sean tutelados los Derechos fundamentales vulnerados por parte de ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.*
6. *Pido a usted señor Juez, ordenar a la parte accionada de forma Inmediata la autorización y programación Inmediata a la consulta por NEUROCIRUGIA, en la ciudad de Valledupar, o en la ciudad del país en donde haya agenda o contratación con el mismo, y me atienda de forma inmediata, ya que se está viendo afectada mi salud, esto con ocasión a mi diagnóstico en virtud de accidente laboral.*
7. *Para no volver a recurrir a este mecanismo solicito se le cubra el derecho a la salud de manera Integral, medicamentos, procedimientos, cirugías, citas médicas con especialista~, y todo lo relacionado para que mi salud se estabilice, y se lleve a cabo todo mi tratamiento con ocasión al accidente laboral, y todas las consultas con especialistas remitidas a partir del accidente laboral.*
8. *Solicito de forma muy respetuosa en el evento que la consulta por NEUROCIRUGIA sea fuera de Valledupar, le cubra los gastos de viáticos ~ara él y su acompañante en la ciudad donde sea programada la consulta, transporte Ida y vuelta, ea según el médico así lo considere conveniente, alojamiento, alimentación, y transporte dentro de la ciudad,*

En vista de lo anterior, se notificó a la parte accionada sobre las pretensiones y hechos de esta acción constitucional con el fin de que argumentara las razones por las que no había dado solución a la solicitud del señor ALEX ARAUJO YEPES.

Ahora bien, que la entidad de SALUD accionada allego contestación donde manifiesta el cumplimiento de la solicitud, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental a la salud del señor ALEX ARAUJO YEPES, procede este despacho judicial a correrle traslado el día 24 de noviembre de año calendado de dicha contestación, para que confirme el cumplimiento a la solicitud en mención, tal como



afirma la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** en su escrito de contestación.

El señor *ALEX ARAUJO YEPES* el día 25 de noviembre allega una declaración juramentada donde redacta que hasta la fecha no acudido a la cita de valoración por NEUROCIRUGIA, argumentando que: *SEXO: Declaro, honorable juez(a). que a la fecha ante en mención la compañía de seguros POSITIVA no ha cumplido con los medios, suministro y trámites administrativos para acceder atención médica oportuna CONSULTA MEDICA POR NEUROCIRUGIA. El día 18 de noviembre esta compañía de seguros genero varios volantes de autorización con diferentes IPS de la ciudad de Valledupar para que se me prestara el servicio de salud requerido, a las cuales me acerque a recibir información. Después de un deambular por toda la ciudad en un estado de salud crítico y de recibir indicaciones de las IPS algunas no prestaban el servicio y otras no contaban con agenda. POSITIVA alude en su defensa que me generaron un volante de autorización el día 18 de noviembre con la clínica médicos S.A, y me notificaron vía correo electrónico de una consulta agendada para el día 19 de noviembre 2:30 pm con el Dr. Maximiliano Páez, notificación que me pareció rara debido a que horas antes en el deambular por las ips con los volantes generados e incluido el de la clínica médico. Dicha entidad me manifestó no contar con agenda disponible. Mas sin embargo en pro de la duda y un servicio de salud que me urge, me acerque el día 19 a la clínica en el área de consulta externa con recursos propios porque esa notificación de traslado la cual mencionan en su defensa nunca la recibí. Me informaron que mis datos personales si reposaban en el sistema de la clínica como paciente en espera de agendamiento para consulta con neurocirugía mas no contaba con agendamiento para ser atendido.*

*Manifiesto que todo lo declarado anteriormente es verdadero y para tal efecto firmo, este documento*

*Pues bien, entraremos a resolver el asunto puesto a consideración de este despacho.* 10677140

Pues bien, entraremos a resolver el asunto puesto a consideración de este despacho luego de haber realizado un estudio milimétrico del caso en concreto y en aras de proteger derechos fundamentales que motivaron a accionante esta acción constitucional:

Haciendo uso de mis funciones este servido, ordenará a la entidad accionada **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** el término de (48) horas seguidas a la notificación de esta providencia autorice de manera inmediata la cita por NEUROCIRUGIA, con los respectivos exámenes pre quirúrgicos, además le sean autorizados los viáticos (transporte, alimentación y alojamiento con acompañante al señor **ALEX**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



**ARAUJO YEPES.** En el caso que ten que acudir a la cita médica fuera de la ciudad donde el accionante se encuentra radicado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER,** la presente acción de tutela instaurada por ALEX ARAUJO YEPES contra ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que en el término de (48) horas seguidas a la notificación, autorice de manera inmediata LA CITA POR NEUROCIRUGIA, con los respectivos exámenes prequirúrgicos, además le sean autorizados los viáticos (transporte, alimentación y alojamiento con acompañante al señor **ALEX ARAUJO YEPES.** En el caso que ten que acudir a la cita médica fuera de la ciudad donde el accionante se encuentra radicado.

**TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama).

**CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de (2021)

Oficio No. 2770

Señor(a):

ALEX ARAUJO YEPES

Dirección de correo electrónico:

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONANTE:** ALEX ARAUJO YEPES

**ACCIONADOS:** ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**RAD:** 20001-41-89-002-2021-00-00818-00

**PROVIDENCIA:** FALLO DE TUTELA.

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por ALEX ARAUJO YEPES contra ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Por las razones antes expuestas. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que en el término de (48) horas seguidas a la notificación, autorice de manera inmediata LA CITA POR NEUROCIROLOGIA, con los respectivos exámenes prequirúrgicos, además le sean autorizados los viáticos (transporte, alimentación y alojamiento con acompañante al señor **ALEX ARAUJO YEPES**. En el caso que ten que acudir a la cita médica fuera de la ciudad donde el accionante se encuentra radicado. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,

  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

¿



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de (2021)

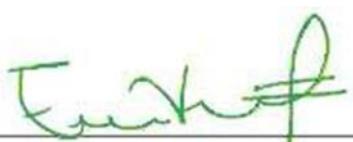
Oficio No. 2771

Señor(a):  
ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
Dirección de correo electrónico:

**Referencia:** ACCION DE TUTELA.  
**ACCIONANTE:** ALEX ARAUJO YEPES  
**ACCIONADOS:** ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
**RAD:** 20001-41-89-002-2021-00-00818-00  
**PROVIDENCIA:** FALLO DE TUTELA.

NOTIFICOLE FALLO DE TUTELA DE FECHA VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE EN PARTE RESOLUTIVA DICE: **PRIMERO: CONCEDER**, la presente acción de tutela instaurada por ALEX ARAUJO YEPES contra ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Por las razones antes expuestas. **SEGUNDO: ORDENESE** al representante legal de la entidad accionada **ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.** que en el término de (48) horas seguidas a la notificación, autorice de manera inmediata LA CITA POR NEUROCIRUGIA, con los respectivos exámenes prequirúrgicos, además le sean autorizados los viáticos (transporte, alimentación y alojamiento con acompañante al señor **ALEX ARAUJO YEPES**. En el caso que ten que acudir a la cita médica fuera de la ciudad donde el accionante se encuentra radicado. **TERCERO:** Notifíquese este fallo por secretaria, o por el medio más eficaz (oficio o telegrama). **CUARTO:** En caso de ser impugnado el presente fallo, envíese por secretaria a la oficina judicial para que se surta el reparto correspondiente, en caso de no serlo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE El Juez, (fdo) **JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**.

Atentamente,

  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

¿